

El abc del Derecho

DOMINGO 12 de marzo de 2023 | AÑO 4 | N° 81

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

..: **Una nueva lección:**
El Contrato de Consumo

..: **El abecé de:**
Las cláusulas abusivas
Aplicación del Código
del Consumidor

04 • 05

..: **Infografía:**
Regulación del Contrato
de Consumo en el
Código del Consumidor

06

..: **Sentencias
trotamundos:**
Corte del agua

..: **Butaca Jurídica:**
Lugar de descanso

..: **Pupiletras legales:**
El Contrato de Consumo

07

..: **El Derecho es redondo:**
La Doctrina Julia Roberts
en el Fútbol y en
el Derecho

..: **Gobierno del
consumidor:**
Las cláusulas abusivas
y el consumidor

..: **¡Escriba bien, doctor!:**
La anfibología y el
pleonasma



EL CONTRATO DE CONSUMO



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



EL CONTRATO DE CONSUMO

Al contrato celebrado entre dos partes, uno el proveedor y otro el consumidor, para la adquisición de un producto o la contratación de un servicio (existiendo una contraprestación) se denomina contrato de consumo. En dicha relación contractual, el proveedor comúnmente tiene mayor manejo de la información por cuanto habitualmente fabrica y/o comercializa los productos que vende, o es el que presta los servicios que ofrece. Asimismo, muchas veces es el proveedor quien redacta el contrato tipo o la cláusula contractual sin que haya posibilidad de negociación con el consumidor, quien tiene que adherirse a dichas cláusulas o, simplemente, no contratar. El escenario descrito permite concluir que en un contrato de consumo generalmente es el proveedor quien tiene una mejor posición contractual; y más aun, en los contratos por adhesión. Es por dicha razón que el Código del Consumidor regula al contrato de consumo estableciendo disposiciones destinadas a brindar protección al consumidor e imponer obligaciones a los proveedores.

La Constitución en su artículo 65° establece la obligación de la defensa de los intereses de los consumidores o usuarios. Para cumplir con ese mandato, el Estado, debe garantizar el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentren a su disposición en el mercado. La mencionada protección constitucional se aplica en un contrato de consumo. En virtud de ello, el proveedor debe informar de forma transparente y comprensible al consumidor, quien presume la conducta leal de su contraparte. De no proporcionar la información veraz, clara y completa se produciría un desbalance informativo, que desequilibra la posición del consumidor quien no tiene un significativo poder de negociar y por ello va a elegir contratar o aceptar la cláusula predispuesta, en una situación de desventaja.

Es el Código del Consumidor la norma que de forma primaria protege a los consumidores en los contratos de consumo, en especial aquellos contratos en que se adhiere a las cláusulas preestablecidas por el proveedor. En las siguientes páginas desarrollaremos las principales disposiciones orientadas a dicha protección.

«**M**uchas veces es el proveedor quien redacta el contrato tipo o la cláusula contractual sin que haya posibilidad de negociación con el consumidor.»

El Abecé de LAS CLÁUSULAS ABUSIVAS

1. ¿Qué son las cláusulas abusivas?

Son todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente que, en contra de las exigencias de la buena fe, coloquen al consumidor, en su perjuicio, en una situación de desventaja o desigualdad o anulen sus derechos.

2. ¿Cómo se evalúan?

Para su evaluación, se tiene en cuenta la naturaleza de los productos o servicios objeto del contrato, todas las circunstancias que concurren en el momento de su celebración, incluida la información que se haya brindado, así como todas las demás cláusulas del contrato o de otro del que este dependa.

El hecho de que una cláusula aislada se haya negociado individualmente no excluye la aplicación de las normas sobre cláusulas abusivas al resto del contrato.

Si el proveedor afirma que una de-

terminada cláusula ha sido negociada individualmente asume la carga de la prueba.

3. ¿Cuáles son las cláusulas abusivas de ineficacia absoluta?

Según el artículo 50° del Código del Consumidor, son las siguientes:

- Las que excluyan o limiten la responsabilidad del proveedor o las que trasladen la responsabilidad al consumidor por los hechos u omisiones del proveedor.
- Las que faculten al proveedor a suspender o resolver unilateralmente un contrato.
- Las que faculten al proveedor a resolver un contrato sin comunicación previa o a poner fin a un contrato de duración indeterminada sin un plazo de antelación razonable.
- Las que excluyan o limiten los derechos legales reconocidos a los consumidores.

e. Las que establezcan la renuncia del consumidor a formular denuncia por infracción a las normas del presente Código.

4. ¿Cuáles son las cláusulas abusivas de ineficacia relativa?

Según el artículo 51° del Código del Consumidor, son las siguientes:

- Las que permitan al proveedor modificar unilateralmente las condiciones y términos de un contrato de duración continuada, en perjuicio del consumidor.
- Las que establezcan la prórroga automática del contrato fijando un plazo excesivamente breve para que el consumidor manifieste su voluntad de no prorrogarlo.
- Las que establezcan cargas económicas o procedimientos engorrosos para efectuar quejas ante el proveedor.

5. ¿Cómo se inaplican las cláusulas abusivas?

Las cláusulas abusivas ineficaces son inaplicadas por los órganos del Indecopi. El ejercicio de dicha facultad se hace efectivo sin perjuicio de las decisiones que pueden ser adoptadas en el ámbito jurisdiccional o arbitral.





APLICACIÓN DEL CÓDIGO DEL CONSUMIDOR



CONSUMIDOR

PROVEEDOR

No destina el producto o servicio objeto del contrato a una actividad económica

Realiza una actividad económica de forma habitual



RELACIÓN DE CONSUMO

APLICACIÓN DEL CÓDIGO DEL CONSUMIDOR



SI EL PROVEEDOR ES RESPONSABLE



- **Sanción**
 - Amonestación
 - Multa
- **Medidas correctivas**
 - Reparadoras
 - Complementarias

Le imponen

LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INDECOPI





Infografía
jurídica

REGULACIÓN DEL CONTRATO DE CONSUMO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO



1 CONTRATOS POR ADHESIÓN

- » Una de las partes es colocada en una alternativa de aceptar o rechazar las estipulaciones fijadas por la otra parte, **declara su voluntad de aceptar**.
- » Son necesarios en la **comercio masiva** (sector financiero, servicios públicos, productos inmobiliarios) porque aminora costos de transacción.



4 REQUISITOS DE CONTENIDOS ESPECIALES DE CONSUMO

- a. **Concreción, claridad y seguridad** en la redacción, con posibilidad de comprensión.
- b. **Accesibilidad y legibilidad** que permita al consumidor y al conocimiento previo del contenido del contrato antes de su suscripción.
- c. **Buena fe y equilibrio** que no perjudique los derechos y obligaciones de una de las partes, lo que en todo caso excluye la utilización de cláusulas abusivas.

CONTRATO DE CONSUMO D DEL CONSUMIDOR

2 CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

- » Son disposiciones generales y abstractas que **integrarán la oferta** de una serie indefinida de contratos individuales y que adquirirán fuerza vinculante sólo una vez celebrados los correspondientes contratos.
- » Se rigen por las disposiciones contenidas en el **Código del Consumidor** y el **Código Civil**.



3 PROTECCIÓN MÍNIMA

- a. Debe constar en forma inequívoca la **voluntad de contratar** del consumidor.
- b. **No pueden incluirse cláusulas que obstaculicen** el ejercicio de los derechos reconocidos al consumidor en los contratos.
- c. Posibilidad de emplear los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la celebración de los contratos para **desvincular**.
- d. En los formularios los caracteres deben ser **adecuadamente legibles** (no menor de 3 mm)
- e. Entregar a los usuarios **copia de los contratos** y demás documentación relacionada.



4 LAS CLÁUSULAS EN UN CONTRATO POR ADHESIÓN

Simplez en la redacción y comprensión directa.

Claridad, de forma que el usuario el contenido de cada cláusula de manera comprensible.

Necesario en los casos de las cláusulas de adhesión.

Transparencia en el contenido de las cláusulas de adhesión.

Accesibilidad en el formato de las cláusulas de adhesión.



5 APROBACIÓN DE CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

- » La aprobación administrativa está a cargo de dichas entidades:
 - a. En el caso de servicios públicos: **organismos reguladores competentes**.
 - b. Empresas pertenecientes al sector bancario, seguros y AFP: SBS.



6 CUESTIONAMIENTOS A DICHAS CLÁUSULAS

- » **Ante la autoridad administrativa o judicial** competente para que emita pronunciamiento en el caso en concreto.





Sentencias trotamundos

Corte del agua

Victoriano y su hermana pagaron al Comité de Aguas Potables (Sud Yungas - Bolivia) por instalación de agua en sus domicilios, lo cual se realizó. En julio de 2019 el comité les cortó el suministro, los directivos no dieron razones del corte. A pesar de que la Autoridad de Fiscalización del Agua ordenó la reconexión, el comité hizo caso omiso.

Victoriano interpuso amparo buscando la inmediata restitución del servicio, pero el

juiz, declaró "improbado" el amparo. Elevado el caso al Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, en julio de 2020, resolvió declarar la tutela provisional y transitoria respecto a la privación de servicio de agua, debiendo procederse a su reconexión, hasta que mediante procedimiento se determine sobre la regularidad o no de la instalación de agua.

«(...) en Asamblea General del mencionado Comité, resuelven realizar el corte

de suministro de agua potable al ahora impetrante de tutela, declarando la conexión clandestina; asamblea el cual no fue parte el solicitante de tutela, y tampoco se le dio la oportunidad de realizar su descargo, respe-

to a su derecho a la defensa o se le haya iniciado un proceso administrativo regular, en el que se constate de manera fehaciente las supuestas irregularidades en la conexión de agua, respetando las característica de un debido proceso, afectando de esta manera su derecho de acceso a la justicia, máxime si se considera que el derecho al agua potable, es un derecho fundamentalísimo, resguardado por la Norma Suprema, y que ninguna autoridad o persona particular puede restringir mediante vías de hecho el suministro del mismo; (...).»

Lea esta sentencia en:

<https://juristeca.com/bo/tcp/sentencias/2020/7/sentencia-constitucional-plurinacional-0165-2020-s1>



Pupiletras legales

El Contrato de Consumo

M B P D D V A Q M O I Y B X F D A K
 D O J B I D B Ñ N X I H U O R X I T
 A S V S D D T T D I Z C I O M M R P
 N O I C O M O R P J N R U L P C T Q
 E M V H U J U N J B B R Ñ O S F E Y
 U L E M G Z E F O I S G Z N A Q M C
 Ñ R D L N W U H L I T N S S T R I I
 C S S E O O P I W M C C L T V O S Y
 P O S G U O U N C P H A R A S D A T
 M T N R O Q I X N O Q A L F X E V X
 J C P S E M R S P B N M P E L E I E
 Z U U N U V W T E S T T U Y R V S O
 X D I S B M Y L P R Q L R J J O U M
 N O M M J B I A B U V L H A N R B U
 Y R U L P Z R D D C Y I O R T P A S
 V P A T R E F O O C C J C I S O T N
 A D D T N Ñ F Z C R N L Y I S D M O
 V B S C C W F P S A P I H N O C N C
 H R I M F S A L U S U A L C X S C O
 B A Y N F X N O I C C E T O R P K S
 Z J V O H Q J Q T K D C A I M Y D S

ABUSIVAS
 ASIMETRÍA
 CLÁUSULAS
 CONSUMIDOR
 CONSUMO

CONTRATO
 EQUILIBRIO
 OFERTA
 PRODUCTOS
 PROMOCIÓN

PROTECCIÓN
 PROVEEDOR
 RELACIÓN
 SERVICIOS
 TRANSPARENCIA

Butaca jurídica



Lugar de descanso

Titulada en inglés como *Resting Place* es una película de 1986 para la TV, dirigida por John Korty y protagonizada por John Lithgow (oficial Kendall Laird).

En 1972, el oficial Laird viaja a la localidad de Rockville (Georgia, EE. UU.) escoltando los restos de Dwight Johnson, un teniente afroamericano, para entregárselos a sus padres Luther y Ada. Culminado el culto religioso en la iglesia, se disponen a enterrar a Dwight en el cementerio local, en una parcela que sus padres habían

comprado. Sin embargo, blancos de la comunidad se negaron a que sea enterrado en aquel lugar conforme señalaba la ley del Estado por lo que el cuerpo debió ser trasladado a la iglesia.

Laird acude donde el editor del periódico local Sam Jennings y lo convence de contar la historia del teniente. Sam le pide la información a Laird a fin de publicarla. Los soldados de la unidad del teniente Dwight, narraron los hechos de su muerte con las mismas palabras como si estuvieran ensayadas e incluso uno de ellos se negó a hablar con Laird sin un

abogado. Laird sospechó de la muerte del teniente e investigó los hechos, finalmente halló la verdad por la confesión de los soldados.

La historia es publicada en el periódico y el cuerpo del teniente recibe el funeral con todos los honores militares y fue enterrado en el cementerio a pesar de la oposición de los blancos quienes no pudieron hacer nada.

Una historia de racismo dentro y fuera del ejército que trae enseñanzas sobre el derecho a no ser discriminado.

Vea este film en YouTube como: [CUESTIÓN DE HONOR \(Película en Español\)](#)



El Derecho es redondo La Doctrina Julia Roberts en el Fútbol y en el Derecho

La convicción del personaje interpretado por la bellísima Julia Roberts sobre lo equivocada que estaba la Corte Suprema norteamericana al prohibir las relaciones entre personas del mismo sexo al inicio del film "El Informe Pelicano" dio origen a la denominada "Doctrina Julia Roberts o de la Falibilidad Judicial". En pocas palabras, el hecho de que una persona haya sido sentenciada por la máxima instancia judicial y por unanimidad no significa necesariamente que sea responsable, esto es, será un veredicto

definitivo, inapelable e irrevisable, pero no necesariamente justo. Todas las sentencias son definitivas, pero no ninguna es infalible. La cosa juzgada existe por seguridad jurídica no por justicia. Los procesos a Sócrates, Jesucristo, Juana de Arco, Atahualpa, entre otros son los más emblemáticos de una lista innumerable de injusticias.

En el fútbol, ocurre una situación similar. En condiciones normales el primer gol de Maradona a los ingleses en el mundial de México sería inválido. Lo validó el árbitro y lo que sigue de la historia

ya la conocemos. Perú no logró en los juegos de 90 minutos el puntaje para ir al mundial de Rusia 2018, pero una mala inscripción de un jugador boliviano le dio tres puntos y el pasaporte mundialista después de 36 años. Alianza Lima perdió la categoría en la cancha en el año 2020. Un fallo del TAS lo devolvió a primera división y hoy asoma como tricampeón del fútbol peruano. La Doctrina Julia Roberts de la Argumentación Jurídica también es redonda.



“Aquellas estipulaciones no negociadas individualmente que colocan al consumidor en una situación de desventaja o desigualdad...”

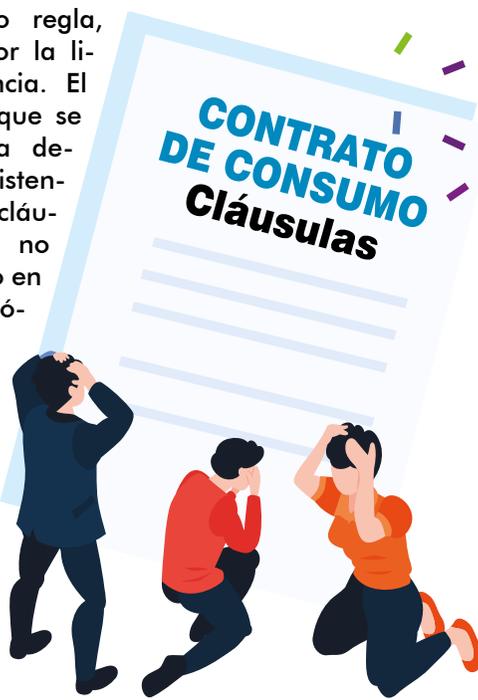
Actualmente, en las transacciones comerciales, se recurre comúnmente a la contratación masiva, y ello incluye a las relaciones entre consumidores y proveedores (relaciones de consumo). Esta modalidad de contratación comprende la celebración de contratos en serie denominados contratos de adhesión, en los cuales el consumidor (quien no redactó las cláusulas) se limita a aceptar o rechazar los términos redactados previamente por el proveedor. Es en este escenario contractual es donde tienen lu-

Gobierno del consumidor Las cláusulas abusivas y el consumidor

gar las cláusulas abusivas, aquellas estipulaciones no negociadas individualmente que colocan al consumidor en una situación de desventaja o desigualdad o que anulan sus derechos. Las cláusulas abusivas implican un desequilibrio significativo entre las partes.

Es importante aclarar, amigo lector, que las disposiciones del Código del Consumidor sobre la protección frente a las cláusulas abusivas no tienen por objeto una regulación o fijación de precios: en una economía social de mercado (consagrada por la Constitución como el actual modelo económico) los

precios, como regla, son fijados por la libre competencia. El desequilibrio que se evaluará para determinar la existencia de una cláusula abusiva no será analizado en términos económicos (como el precio), sino más bien en términos jurídicos relacionados con los derechos y obligaciones asumidos por las partes.



¡Escriba bien, doctor...!



La anfibología y el pleonasma

Los denominados "Vicios de redacción" son todas aquellas prácticas en la escritura que no corresponden a ciertas normas de escritura o que dificultan la comprensión de una idea en un texto jurídico. Algunos de esos vicios son la anfibología y el pleonasma.

La **anfibología** es un vicio de dicción que consiste en utilizar frases o palabras que producen confusión por tener más de una interpretación. Por ejemplo, en la siguiente oración: "Según el atestado policial, el acusado y su cómplice se fueron en su automóvil", no está claro de quién era el automóvil, si del acusado o del cómplice.

Comúnmente se comete este error cuando nuestras palabras pueden ser interpretados de dos o más maneras, lo que contribuye a la poca claridad de nuestros textos.

El **pleonasma** es una figura de construcción que consiste en emplear en la oración uno o más vocablos innecesarios para el sentido completo de la misma, pero con los cuales se añade expresividad a lo dicho. Por ejemplo: "Lo vi con mis propios ojos".

Cuando se utiliza de manera inconsciente y no con fines retóricos, se convierte en un error al cual solemos denominar redundancia, consistente en usar palabras innecesarias para el sentido de la idea que se quiere comunicar. Existen algunos casos en los que la redundancia es evidente. Por ejemplo: "avanzar hacia adelante", "bebió un líquido" o "adelantar un anticipo".

Sin embargo, hay otros casos en los que la redundancia no es tan evidente y, sin embargo, existe, ya que se utilizan palabras innecesarias para el sentido del mensaje. Por ejemplo: "accidente fortuito", "sorpresa inesperada", "historia pasada".



Curso
PREPARACIÓN
EXAMEN
CONCURSOS
PÚBLICOS

 **MARZO • ABRIL**

Lunes • Miércoles
y Viernes

Curso
PROGRAMA DE
ACTUALIZACIÓN
JURÍDICA

 **MARZO • ABRIL**

Lunes • Miércoles
y Viernes

Curso Taller
Elaboración del Proyecto de
Tesis de
Derecho

MARZO • ABRIL

Maestrías • Doctorados
Título de Abogado



Curso Taller
Redacción
Jurídica

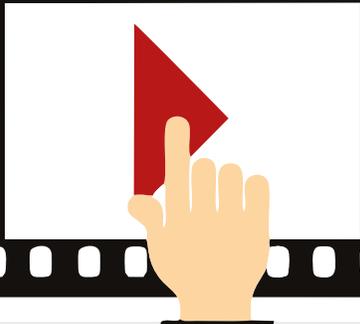
Inicio: 14 de marzo

Abogados • Bachilleres
Estudiantes de Derecho



En vivo  

 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”



Videos de Derecho



Videos de Derecho Penal



Videos de Derecho Constitucional